

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DECIMA REGION
PUERTO MONTT

ARCHIVO

OF. ORD. N° 495 /

ANT.: Su presentación a S.E. el
Presidente de la República.

MAT.: Informa.-

PUERTO MONTT, 02 JUL 1992

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE JUSTICIA, Xa. REGION

A : SR. GUSTAVO SCHULZ BELLO
POB. CARLOS CONDELL STA. MARGARITA 2370
RAHUE - OSORNO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
Nº.	92/14957				
A:	7 6 JUL 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
O.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

1.- La Presidencia de la República ha dispuesto que atienda su caso al tenor de lo que expuso en su carta de fecha 6 de marzo 1992, dirigida a S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar.

Para dar una respuesta completa a su petición, se le requirieron algunos documentos que Ud., acompañó y se tuvieron a la vista otros antecedentes suyos, entre otros una carta suya enviada al anterior Presidente de la República.

2.- Ud., hace un reclamo por presuntas decisiones y actitudes irregulares de abogados, funcionarios judiciales, Jueces y Ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia que le habrían causado grave perjuicio.

3.- Aunque menciona tres procesos, uno de tipo penal, seguido en su contra por el delito de lesiones; otro de partición de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de su padre; y un tercero, sobre oposición a un saneamiento de posesión, conforme al D.L. 2.695.

Los antecedentes que acompañó solo dicen relación con este último. Por lo tanto, debe entenderse que tales perjuicios se dieron principalmente en este caso.

Conforme a lo que consta en ellos, en este caso Ud., inició trámites, conforme al D.L. 2.695, de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, trámite en el que se opusieron los demás comuneros hereditarios iniciándose el proceso civil correspondiente. La sentencia dictada en primera instancia, le fue favorable, por cuanto fue rechazada la oposición; sin embargo, la Corte de Apelaciones de Valdivia, revocó tal fallo, mediante sentencia acordada con el voto unánime de los integrantes de la Segunda Sala. Esta decisión se fundamenta en una interpretación que hace del D.L. 2.695 aplicada a los hechos de autos, distinta del sentenciador de primera instancia. Esto es en si legal y legítimo, más aún cuando la decisión está fundamentada en serios argumentos jurídicos contenidos en la referida sentencia revocatoria.

/.

- 4.- Su abogado interpuso un recurso de queja en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia, al que se le declaró sin lugar, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con fecha 21 de noviembre de 1988 (hace 3 años 7 meses).
- 5.- Los antecedentes de este proceso, analizados en algunas de sus piezas y examinados en sus sentencias, no demuestran ninguna irregularidad aparente. Ud., tuvo abogado durante la tramitación del proceso, llegando incluso a la Corte Suprema. La diferencia entre las sentencias de primera y segunda instancia, es respecto de la interpretación de las normas del D. L. 2.695, aplicadas al caso en cuestión, lo que en si no constituye ninguna irregularidad ni constituye mérito suficiente para alguna de las acciones que Ud., pretende.

Debe agregarse a lo anterior que el Poder Ejecutivo no le corresponde ningún poder, atribución o facultad en una materia que fue conocida y decidida por el Poder Judicial, estándole por ello prohibida, constitucionalmente, la posibilidad de "hacer revivir procesos fenecidos" (art.73 Constitución Política).

- 6.- En cuanto a un "despojo" que Ud., menciona, por averiguaciones he podido establecer que respecto del inmueble que ocupaba y cuya posesión exclusiva intentó sanear (sin que ello le sea posible por la oposición que interpusieron varios comuneros y que obtuvieron sentencia favorable, según se ha explicado precedentemente), con posterioridad se tramitó un juicio de partición, según correspondía, en el cual se remató tal inmueble el 10 de noviembre de 1988, adjudicándose un tercero ajeno a la comunidad hereditaria, por lo que éste tomó posesión del total, producto de lo cual debió hacer abandono, al parecer mediante lanzamiento judicial, el día 4 de enero de 1989.
- 7.- En resumen: respecto de su petición que se le designe abogado para que asumiera su defensa, no es posible acceder a ello porque no existe juicio pendiente, ni mérito para iniciar alguno como lo pretende.
- 8.- Debo agregar y hacerle presente finalmente que, la Gobernación Provincial de Osorno está preocupada de su situación habitacional (que también le planteó a S.E. el Presidente de la República en carta aparte), quien lo ha propuesto, en prioridad, para las próximas entregas de viviendas en Osorno.

En consecuencia: el Gobierno del Presidente Patricio Aylwin, ha respondido a sus peticiones, y aunque no en forma favorable en este caso, si en forma beneficiosa en otra, como es el caso de vivienda.-

Saluda atentamente a Ud.,



Roberto Cano Cano
ROBERTO CANO CANO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA
DECIMA REGION

C/c. Presidencia de la
República.
C/c. Archivo.
RCC/aba.